PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

**ORDEN:** **FRENTE DE POLIZA – CONDICIONES PARTICULARES**

| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | RENUEVA A |
|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | |

052810809900000000000000000000181090000000000099307076205670 - 20000099999000000000000009

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

| CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|
| POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024 Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

| | |
|---|---|
| TOMADOR | OIL M&S SA |
| ASEGURADO | OIL M&S SA |
| DOMICILIO | DIRECCIÓN: CORDOBA 657 P.7 C.P.(1054) |
| | LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES |

| COND DE IVA | SOLICITUD Nº | TIPO Y Nº DOCUMENTO | VENCIMIENTO PAGO CONTADO |
|---|---|---|---|
| INSCRIPTO | 6279313 | CUIT/CUIL 30-70762056-7 | 05/08/2024 |

| OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS | SUMA ASEGURADA |
|---|---|
| UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES<br>COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES adjuntas | U$S 1,000,000.00 |

COASEGURO

PROVIDENCIA Porcentaje de Participación: 25 %

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO Porcentaje de Participación: 75 %

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

0 // 1 // 6 // 100 // 101 // 107 // 112 // 500 // 501 // 900 // 911 // 916 // 921 // 923 // 925 // 928 // 930 // 931 // 932 // 933 // YP // A // 1010 // 2000 // E

| MONEDA | PRIMA | RECARGOS FINANCIEROS | | | BONIFICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| Dolares EE.UU | 14,075.00 | 0.00 | | | 0.00 |
| IMPUESTOS Y TASAS | SELLADOS | PERCEP IB | IVA BASICO | IVA ADICIONAL | PREMIO |
| 168.90 | 140.80 | 0.00 | 2,955.80 | 0.00 | 17,340.41 |
| MATRICULA | DESCRIPCION | GASTOS DE ADQUISICION | GASTOS DE EXPLOTACION | | PRIMA PURA |
| 99999 | DIRECTO INTERNOS | 0.00 | 478.13 | | 2,709.38 |
| LUGAR Y FECHA DE EMISION | Capital Federal. viernes, 26 de julio de 2024 | | | | |

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGÚN RESOLUCION NRO. 27.456.

**La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.**
26/07/2024 11:11:29

Norberto Domínguez
Apoderado

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES, Y LOS TRAMITARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES DESDE SU PRESENTACIÓN. DE TRANSCURRIR EL PLAZO SIN QUE HAYA SIDO RESUELTO, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN O DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, PODRÁ ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO (D.O.A.A.), DEPENDIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. DIRIGIÉNDOSE A: JULIO A. ROCA 721 (C1067ABC) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30 HS., O BIEN COMUNICÁNDOSE TELEFÓNICAMENTE AL 0-800-666-8400, O POR CORREO ELECTRÓNICO A: CONSULTASYDENUNCIAS@SSN.GOB.AR. EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# FRENTE DE POLIZA
# CONDICIONES PARTICULARES



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

**RIESGO Nº:** **1**

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: SERVICIOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO

UBICACIÓN: REPÚBLICA ARGENTINA - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES - ARGENTINA

ACTIV. DEL ASEGURADO: Servicios-Empresas de mantenimiento

ESTADO DEL RIESGO: VIGENTE

**COBERTURA:** **RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**

SUMA ASEGURADA: U$S 1,000,000.00

CLÁUSULAS: SEGUN CLÁUSULAS Y/O ANEXOS.

DEDUCIBLES: SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado Principal OIL M&S S.A.

Co Asegurados
YPF S.A. CUIT: 30-54668997-9
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., Sucursal Argentina. CUIT: 30-69554247-6

Actividad SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL.
* Servicio de montaje, soldadura, tendido de líneas de conducción de distintos diámetros y mantenimiento de tuberías y accesorios en pozos y plantas de tratamiento de hidrocarburo.
* Servicio de construcción y mantenimiento de locaciones, caminos de acceso y tareas de saneamiento.
* Servicio de estudios de laboratorio, análisis ambientales, y estudios hidrogeológicos.

Ubicación a Riesgo República Argentina

Ámbito de cobertura República Argentina

Base de la Cobertura Ocurrencia

Jurisdicción aplicable De la República Argentina

Alcance de la Cobertura
Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extra contractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) emergente de la actividad arriba indicada.

Moneda DÓLAR ESTADOUNIDENSE
Suma Asegurada U$D1.000.000.- por evento y como límite máximo por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles
10% del monto indemnizable, min.1% y max. 5% ambos de la suma asegurada al momento del siniestro por cada acontecimiento.

Adicionales de Cobertura
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# FRENTE DE POLIZA
# CONDICIONES PARTICULARES



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines.
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado
Grúa, guinches, autoelevadores.
Contratistas y/o Subcontratistas
Bienes de tercero bajo custodia y/o control del asegurado.
Contaminación y/o polución súbita, imprevista y accidental, sublimitado a U$D 10.000.- por acontecimiento y por todos los acontecimientos.

Medidas de seguridad C. 925 - Condiciones Especiales para la Cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de Trabajos en la vía pública. Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas de seguridad en los sitios de la obra. 1. Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieren resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como pero no limitados a: maquinarias herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierra u otro material producto de las excavaciones). 2. Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintada en colores llamativos y de propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia. 3. Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalado en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en horario diurno de poca visibilidad para el tránsito. 4. Personal de banderillero, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualquier otra que fuere prudente efectuar. 5. Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal. 6. Toda instalación y/o conexión eléctrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberán ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas. 7. Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "Terreno Resbaladizo", tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas públicos o privados).

Contratos Celebrados en Moneda Extranjera RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC // ANEXO III - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL:
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Exclusiones Principales
- Responsabilidad Civil Productos.
- Responsabilidad Civil Contractual.

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# FRENTE DE POLIZA
# CONDICIONES PARTICULARES



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo, incluyendo oleoductos y gasoductos.
- Daños a instalaciones subterráneas.
- Trabajos de minería subterránea.
- Contaminación y/o Polución Gradual y/o paulatina.
- Construcción de túneles y pipelines.
- Extracción, fabricación, refinamiento, almacenamiento, deposito, transporte y/o distribución de explosivos, combustibles, gas, materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas).
- Riesgos/trabajos off shore.
- Trabajos en aeropuertos y hangares.
- Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
- Efectos de temperatura, vapor, humedad EMF, Askareles, formaldehidos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas y cianuro
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice. - Responsabilidad Civil derivada y/o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos.
- Hechos de huelga y/o tumulto popular
- Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- Daños por filtraciones, rajaduras, desprendimientos de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
- Derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
- Daños causados por trabajos de pilotaje.
- Se excluyen trabajos con tunelera.
- Periodo de mantenimiento.
- Daños a la obra misma.
- Daños consecuenciales.
- Daños consecuenciales a empresas de servicios públicos / Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- Daños a las cosas sobre y/o con las que se está trabajando.
- Errores de diseño.
- Excavaciones subacuáticas.
- RC por falta de suministro de agua o energía.
- Todo tipo de daño por alta / baja tensión y falla en el suministro de energía.
- Responsabilidad civil a consecuencia de interrupción y/o resultante de la interrupción del suministro o insuficiencia de energía y/o agua.
- Daños consecuenciales a empresas de servicios públicos

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

ANEXO A1 - RESPONSABILIDAD CIVIL - RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y/o luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda, permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Contaminación, polución y/o envenenamiento del aire, y/o suelo y/o agua, aun como consecuencia directa o indirecta de un riesgo cubierto.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

---

ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Clausula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extra contractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo".

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o de las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

RIESGOS NO ASEGURADOS



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y/o luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda, permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Contaminación, polución y/o envenenamiento del aire, y/o suelo y/o agua, aun como consecuencia directa o indirecta de un riesgo cubierto.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5 - En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este(os) debe(n) dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación, bajo pena de pérdida del derecho indemnizatorio (Artículo 36 de la Ley de Seguros).

Cuando la demanda o demandas nacidas de un mismo hecho generador excedan la suma asegurada máxima por acontecimiento, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar él o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El incumplimiento de cualquiera de estas cargas importará la pérdida del derecho indemnnizatorio (Artículo 36 de la Ley de Seguros).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes de Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya

PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubieran designado al efecto.



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 10 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 11 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los arts. 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

---

ANEXO 6 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extra contractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la
Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o
0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

Cláusula 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en el Inciso b) de la Cláusula 4ª, de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4ª, Inc. k) de las Condiciones Generales.

Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; Refección de edificios.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en la Cláusula 2ª párrafo 3º de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Cláusula 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 7 - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

---

Cláusula 100 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS - CONDICION PARTICULAR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial,



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

---

Cláusula 101 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES - CONDICION PARTICULAR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 Inciso c) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 Inciso h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

---

Cláusula 107 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO - CONDICION PARTICULAR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso g) de los Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

---

Cláusula 112 - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES - CONDICION PARTICULAR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados. Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

---

CLAUSULA 500 - CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL - CONDICION PARTICULAR

Articulo 1 - Riesgos Excluidos: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Articulo 2 - Alcance de las exclusiones previstas en la presente Cláusula.
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3 - Definiciones: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4 - La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

---

CLAUSULA N° 501 - CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS - CONDICION PARTICULAR



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluido de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro cualquier tipo de siniestro, que sean causados directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
a)el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar;
Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
b)la transmisión electrónica de datos u otra información;
c)cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
d)el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
e)cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
f)cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
g)el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
h)cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).
---

CLAUSULA 900 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS - CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase que fuere directamente o indirectamente relacionado con, emergente de o como consecuencia de:

(1) la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos en cualquier forma que fuere o cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos; o

(2) cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos o de cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos.

No obstante cualquier otra provisión de esta Póliza, el Asegurador no deberá investigar, defender o pagar gastos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en todo o en parte bajo los párrafos (1) o (2) precedentes.
---

CLAUSULA 911 - EQUIPOS O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN - CONDICION PARTICULAR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por equipos o maquinarias destinados a la obra mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.
---

CLAUSULA 916 - CLÁUSULA DE COASEGURADOS - CONDICION PARTICULAR

Esta expresamente entendido y convenido que cada uno de los coasegurados están cubiertos, bajo la presente póliza exclusivamente con respecto a los reclamos provenientes de los trabajos detallados en las condiciones particulares y realizados por el asegurado principal.
La cobertura otorgada a cada coasegurado esta estrictamente restringida a su interes en los trabajos detallados en las condiciones particulares y efectuados por el asegurado principal, y ninguna cobertura bajo la presente póliza, se otorga para reclamos que uno o más coasegurados hagan contra cualquier otro u otros, aunque provengan específicamente de los trabajos detallados en las condiciones particulares.
No obstante lo anterior, cada coasegurado mantiene su condición como tercero cuando se encuentre realizando sus propias actividades, ajenas a los trabajos detallados en las condiciones particulares.
Se entiende por coasegurado a todo asegurado de la presente póliza con exclusión quien se nombra como asegurado principal.
La responsabilidad total del Asegurador no excederá de los limites de indemnización especificados.
---



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

CLAUSULA 921 - ANEXO DE EXCLUSIÓN DE "CYBER CLAIMS" - CONDICION PARTICULAR

Queda excluido de este programa:
1) Toda pérdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la pérdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de pérdida o destrucción.
2) Toda pérdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de pérdida o destrucción.
---

CLAUSULA 923 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS - CONDICION PARTICULAR

Se amplía a cubrir la responsabilidad civil extracontractual emergente de trabajos contratados y/o subcontratados por el asegurado con firmas particulares y de los cuales pudieran surgir accidentes causados por dichos contratistas y/o subcontratistas, siempre que ello ocurra durante los trabajos para los cuales fueron contratados.
Quedan excluidos de esta cobertura las multas y/o penalidades o cualquier resarcimiento por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales, como así también todos aquellos riesgos que no se consideren propios de la cobertura otorgada bajo las garantías de las condiciones particulares y especiales de Responsabilidad Civil Comprensiva.
---

CLAUSULA 925 - Condiciones Especiales para la Cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de Trabajos en la vía pública.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas de seguridad en los sitios de la obra.

1. Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieren resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como pero no limitados a: maquinarias herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierra u otro material producto de las excavaciones).

2. Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintada en colores llamativos y de propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.

3. Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalado en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.

4. Personal de banderillero, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualquier otra que fuere prudente efectuar.

5. Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicos o privados), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.

6. Toda instalación y/o conexión eléctrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberán ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.

7. Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "Terreno Resbaladizo", tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas públicos o privados)
---

CLAUSULA 928 - CLÁUSULA DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA - CONDICION PARTICULAR
Este Seguro no cubre responsabilidad por:



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

1) Lesiones personales o daños corporales o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de bienes directa o indirectamente causados por polución o contaminación quedando entendido que este párrafo 1) no será de aplicación a responsabilidad por lesiones personales, o daños corporales o pérdida de, o daño físico a, o destrucción de bienes tangibles o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tal polución o contaminación es causado por un evento repentino, no intencional e inesperado que ocurra durante la vigencia de este seguro.
2) El costo de remover, neutralizar o limpiar polución o contaminación, salvo que la contaminación sea causada por un evento repentino, no intencional e inesperado que ocurra durante la vigencia de este seguro.
3) Cualquier directiva gubernamental que obligue al monitoreo, prueba, limpieza, remoción, contención, tratamiento, destoxificación o neutralización de polución o contaminación.
4) Multas, penalidades, y daños punitorios o ejemplarizadores.
Esta Cláusula no ampliará este seguro a cubrir ninguna responsabilidad que no hubiera estado cubierta bajo este seguro de no haber estado agregada esta Cláusula.
---

CLAUSULA 930 - BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL - CONDICION PARTICULAR

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad civil del Asegurado emergente de pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado por cualquier título, quedando expresamente excluido lo siguiente:
A. Pérdidas o daños a consecuencia del hurto, desaparición misteriosa, diferencia de inventario, extravío y/o falta de entrega.
B. Pérdidas o daños de vehículos automotores.
C. Pérdidas o daños de mércaderías y/o bienes tenidos a titulo oneroso.
D. Pérdidas o daños de bienes inmuebles.
E. Pérdidas o daños de Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas engarzadas o no, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, cheques y otros valores mobiliarios de cualquier índole, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, bienes con valor tasado, joyas, alhajas pieles y cuadros, armas.
F. Pérdidas o daños a bienes tenidos y/o utilizados por el asegurado bajo sistema de compras en cuotas o en leasing, arrendados, alquilados o en prestamo del asegurado.
---

CLAUSULA 931 - CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - CONDICION PARTICULAR

Se deja constancia de que, sujeto a los demás términos y condiciones establecidos en la presente póliza, cada persona o ente asegurado resultará asegurado separadamente respecto de reclamos efectuados contra cualesquiera de ellos por cualesquiera de los otros, sujeto a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda los Límites de Indemnización establecidos.
---

CLAUSULA 932 - CLAUSULA DE CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE - CONDICION PARTICULAR

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condicion precedente a toda obligacion del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura deberá cumplir con los requistos que se detallan a continuación:
I) el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;
II) la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;
III) los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;
IV) siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.
V) No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.
VI) Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:
A) extintores de incendios adecuados y/o,
B) mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

VII) Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de terminadas las tareas.
En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.
VIII) antes de efectuar oxicortes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífugo que pueda entrar en combustión por la conducción del calor.

---

CLAUSULA 933 - CLAUSULA DE NO REPETICION - CONDICION PARTICULAR

Se deja constancia que esta aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra la/s persona/s designada/s como coasegurado/s o asegurado/s adional/es, por siniestros indemnizables por el presente contrato de seguros y que sean causado por el Asegurado principal
Asimismo, queda entendido y convenido, que esta renuncia no comprende aquellos daños que hubiesen sido causados con dolo o culpa grave atribuibles a la la/s persona/s designada/s como coasegurado/s o asegurado/s adional/es y/o sus dependientes en cuyo caso esta Aseguradora se reserva el derecho de repetición.

---

ANEXO YP - CLAUSULA DE COBRANZAS

Artículo 1 - De acuerdo con la Resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura, y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas según se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/ asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5 - Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Articulo 7 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°:25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Articulo 8 - Los productores asesores de seguros Ley N°: 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 7 de la presente cláusula.
---

ANEXO A - CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1º) Hechos de Guerra Internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de Rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles.) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de Sedición o Motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearan.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, Así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, intimidación, devastación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

---

CLAUSULA ADICIONAL Nº 1010

En Adición a lo establecido en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en virtud de la Resolución 6/2005 de la Unidad de Información Financiera, el Asegurado deberá presentar con carácter de información complementaria lo siguiente:

- PARA INDEMNIZACIONES INFERIORES A $ 50.000:

a) Nombre y Apellido o Razón Social.

b) DNI o CUIT / CUIL / CDI.

c) Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.

d) N° de teléfono.

e) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

f) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

f.1) Titular del interés asegurado

f.2) Tercero damnificado.

f.3) Beneficiario designado o heredero legal.

g) Cesionario de los derechos de la póliza. En tal caso, deberá cumplimentarse la siguiente información mínima, en el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, si no hubiese sido completada con anterioridad:

- Identificación del cesionario o beneficiario.

- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

- PARA INDEMNIZACIONES IGUALES O SUPERIORES A $ 50.000:

En este caso, además de la información recién indicada:

1. Personas físicas: Lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

# ANEXOS Y/O CLÁUSULAS



| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

2. Personas jurídicas: Listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

3. En ambos casos - personas físicas y jurídicas -: Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.
---

CLAUSULA 2000 - CLÁUSULA ADICIONAL EXCLUSIÓN AÑO 2000 - CONDICIÓN PARTICULAR

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o perdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute ordenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos, o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuegos o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, calculo de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulacion se realiza a mero titulo enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directivos, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.
---



Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A - CUIT N 30-67729047-8 / Conv. Mult N 901-913535-7
IVA Responsable Inscripto. / Reconquista 458 piso 4 C1003ABJ C.AB.A., Argentina/ Inscripta en la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) bajo el N° 0528. Teléfonos SSN: 4338-4000 o 0800-666-8400 / www.ssn.gob.ar

PROVIDENCIA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

## RESOLUCION 202/2015 UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

*Se solicita al Asegurado completar el presente módulo según lo requerido por la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera. Tenga a bien a entregarlo junto con la documentación adjunta requerida a nuestros representantes comerciales. Para mayor información sobre la documentación a adjuntar en cada caso, ver notas de referencias generales en página 4.*
*DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.*

## PERSONAS FÍSICAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre y apellido completos:** | | | | |
| **Tipo y número de documento:** | | | **Nacionalidad:** | |
| **CUIT/CUIL/CDI:** | | | **Estado civil:** | |
| **Lugar de nacimiento:** | | **Fecha de nacimiento:** | | **Sexo: M - F** |
| **Domicilio real:** | | | | |
| **CP:** | **Localidad:** | **Provincia:** | **País:** | |
| **Correo electrónico:** | | | **Teléfono** | |
| **Actividad principal/Industria/Comercio:** | | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación** (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

| | | |
|---|---|---|
| A | **Fotocopia del Documento de Identidad** (2) | |
| B | **Formulario de declaración jurada PEPs** (ver pág. 4) (2) | |
| C | **Formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad** (ver pág. 3) (2) | |
| D | **Comprobante de Ingresos (indicar cuál dentro del cuadro)** (3) (4)**:**_____ | |
| E | **Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)** | |

## PERSONAS JURÍDICAS, ASOCIACIONES, FIDEICOMISOS (1), FUNDACIONES, UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Razón social / Denominación:** | | | |
| **Fecha y Nº de inscripción registral:** | | | |
| **CUIT/CDI:** | **Fecha del contrato o escritura de constitución:** | | |
| **Domicilio legal:** | | | |
| **CP:** | **Localidad:** | **Provincia:** | **País:** |
| **Correo electrónico:** | | **Teléfono:** | |
| **Actividad Principal:** | | **Código Afip:** | |

**Adjuntar la siguiente documentación** (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

| | | |
|---|---|---|
| A | **Copia actualizada y certificada del Estatuto Social** (2), certificada por Escribano Público y por el propio Sujeto obligado. | |
| B | **Copia del Acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con el uso de la firma de la sede social, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado** (2) | |
| C | **Documento donde se informe la titularidad del Capital Social actualizada; o completar los campos "Composición del Capital Social" y "Identificación de los Beneficiarios Finales" detallado a continuación.** (2) | |
| D | **Estados Contables actualizados, auditados por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.** (3) | |
| E | **Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF (7)** | |
| F | **Otros documentos** (indicar cuáles dentro del cuadro) (4) **;**_____ | |

### Composición del Capital Social

A continuación se declaran la totalidad de los socios / accionistas, locales o extranjeros (hasta llegar a la Persona Física)

| Nombre y Apellido / Razón Social / Denominación | Tipo y Nro de Documento / CUIT o CDI | Nacionalidad | Porcentaje de Participación |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.**

**"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".**

## Identificación de Beneficiarios Finales

**SI | NO (*)** se identifican Beneficiarios Finales, entendiéndose por aquellas Personas Físicas que tengan como mínimo un *VEINTE por ciento (20 %)* del capital o derechos de voto, o que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica (2). En caso afirmativo, completar:

| Apellido y Nombres Completos | Tipo y Nro de Documento | Nacionalidad | Empresa en la cual participa |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

(*) Tachar lo que no corresponda

*Importante*: en el caso en que se deban informar más personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica, adjunte un nuevo formulario, descargable de www.providencia.com.ar, completando únicamente la sección respectiva

Adicionalmente el Representante Legal, apoderado y/o autorizado deberá completar con sus datos personales el cuadro expuesto a continuación, junto a las declaraciones juradas correspondientes (ver hoja 3).

## ORGANISMOS PÚBLICOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre de la Dependencia:** | | | |
| **CUIT:** | **Teléfono dependencia (Cód. de área y nº):** | | |
| **Domicilio legal (calle, piso, depto.):** | | | |
| **CP:** | **Localidad:** | **Provincia:** | **País:** |

**Adjuntar la siguiente documentación;**

| | | |
|---|---|---|
| **A** | **Copia certificada del Acto Administrativo de designación del funcionario interviniente** (5) | |
| **B** | **Documento de Identidad del Funcionario interviniente.** | |
| **C** | **Constancia de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF** | |

## REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre y apellido completos:** | | | |
| **Tipo y número de documento:** | | **Nacionalidad:** | |
| **CUIT/CUIL/CDI:** | | **Estado civil:** | |
| **Lugar de nacimiento:** | | **Fecha de nacimiento:** | **Sexo: M - F** |
| **Domicilio real:** | | | |
| **CP:** | **Localidad:** | **Provincia:** | **País:** |
| **Correo electrónico:** | | **Teléfono:** | |
| **Actividad principal/Industria/Comercio:** | | | |

**Adjuntar la siguiente documentación** (de acuerdo al monto de las operaciones, según se aclara en cada nota)**;**

| | | |
|---|---|---|
| A | **Fotocopia del Documento de Identidad** (2)(5) | |
| B | **Poder o Copia el Acta del Órgano Decisorio acreditando personería, certificada por Escribano Público o por el propio Sujeto Obligado.** | |
| C | **Completar formulario de declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).** (ver pág. 4)(2) | |
| D | **Completar formulario de declaración jurada sobre Estado Civil y Actividad Principal.** (ver pág. 3) (2) | |

**El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.**

**"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".**

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE ESTADO CIVIL Y ACTIVIDAD PRINCIPAL

**El | La** (1) que suscribe ……, **DNI | LC | LE | PAS** (2) Nº……, declara bajo juramento que su estado civil es ……, que su profesión/oficio/industria/actividad principal es……, y que la información consignada en la presente declaración es correcta, completa y fiel expresión de la verdad.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS – LEY 25.246

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar operaciones que dan a lugar al trámite del seguro al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS.

El origen de fondos con los cuales se obtuvieron valores para adquirir el objeto del riesgo o el premio indicado provienen de (Marcar con una "x" la opción correcta):

- € Ingresos/ Ahorros personales, y/ o provenientes de la actividad comercial, profesional y/ o laboral(x).
- € Herencia, legado o donación(x).
- € Venta de bienes muebles o inmuebles(x).
- € Régimen de Sinceramiento Fiscal (Ley N° 27.260) – Fondos declarados hasta el 31/03/2017.
- € Otro origen(x):……

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(x) De corresponder, acompañar documentación respaldatoria.

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIGENTES DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMEINTO DEL TERRORISMO

**El | La** (1) que suscribe ……, en carácter de apoderado de ..... (de corresponder), declara bajo juramento que **SI/ NO (1),** se encuentra incluido y/ o alcanzado dentro de la **"Nómina de Sujetos Obligados"** enumerados en el Art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias. En caso afirmativo, declara que tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que da cumplimiento con mencionada normativa.

_____ _____
Lugar y fecha Firma y Aclaración

Nota:
(1) Tachar lo que NO corresponda.
(2) Ver en Referencias Generales (7)

**El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.**

**"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".**

## DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

De acuerdo a las Resoluciones 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requiere identificar a las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) dentro de los clientes que poseen las Compañías Aseguradoras.
Providencia Seguros está cumpliendo con esta medida, requiriendo a sus clientes una Declaración Jurada acerca de su condición de PEP.
Se consideran PEPs a los Funcionarios Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales (tanto Nacionales como Extranjeros) de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que ocupan o que ocuparon altos cargos o puestos jerárquicos, como así también a sus familiares hasta el 1er grado. Los funcionarios calificados como PEPs continúan siéndolo hasta dos años después de haber cesado en sus funciones.
La nómina abarca a autoridades y representantes sindicales, empresariales, de obras sociales y de partidos políticos, así como autoridades superiores de universidades nacionales y altos rangos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. También se incluye a los funcionarios públicos extranjeros y a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendente, descendente o colateral hasta el 1er grado de las Personas Expuestas Políticamente.
Si tiene dudas sobre su condición de PEP, podrá consultar la nómina en la página web de Providencia Seguros, www.providencia.com.ar

### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

El/La (i) que suscribe,..... (ii) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI** | **NO** (i) se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: .....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
Documento: tipo (iii)..... Nº.....
País y autoridad de emisión: .....
Carácter invocado (iv): .....
C.U.I.T. /C.U.I.L. /C.D.I. (i) Nº: .....

_____ Lugar y fecha

_____ Firma y Aclaración

**Referencias declaración PEP:**

(i) Tachar lo que no corresponda.
(ii) Integrar con el nombre y apellido/Razón Social del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(iii) Indicar D.N.I., L.E. o L.C. para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
(iv) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

**REFERENCIAS GENERALES**

De acuerdo a lo establecido en la Res. 202/2015 dictada por la Unidad de Información Financiera, se hace saber que la información que le será requerida al cliente al momento de un pago que deba realizarse en virtud de una póliza, y/ o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario son los datos que se requieren en los apartados citados en el presente formulario, según corresponda en virtud de la particularidad del caso. Debiendo adicionalmente informar:
-Vinculo con el tomador o asegurado del seguro, si lo hubiere;
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización: 1) Titular del interés asegurado; 2) Tercero damnificado; 3) Beneficiario designado o heredero legal; 4) Cesionario de los derechos de la Póliza; 5) Sentencia judicial condenatoria (nombre completo, n° expte, juzgado, copia certificada, y de existir liquidación judicial;
- Identificación del cesionario/ beneficiario (completando el presente formulario); Causa de la cesión; Vínculo con el tomador / cesionario;

(1) En los casos de FIDEICOMISOS Se debe identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los términos del presente formulario. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.
(2) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado.
(3) Sólo para aquellos casos cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $170.000 para Personas Físicas, y los $320.000 para Personas Jurídicas; pago de siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a $600.000 para Personas Físicas, y $1.200.000 para Personas Jurídicas; restitución de prima por anulación de pólizas por un monto acumulado por ramo y en los últimos 12 (doce) meses igual o superior a $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el Asegurado. (Res. UIF104/2016)
(4) Según lo dispuesto por el art. 24 de la Resolución 202/15 de la UIF, se podrá adjuntar cualquier documentación del Asegurado económica, patrimonial o financiera que justifique las operaciones realizadas (ejemplo: manifestación de bienes, certificación de ingresos, recibo de sueldo, documentación bancaria, EECC auditados por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Cs. Económicas que corresponda. etc.), que justifique el origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.
(5) Debe completar los datos del FUNCIONARIO INTERVINIENTE en el apartado" REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONARIO INTERVINIENTE, APODERADO Y/O AUTORIZADO".
(6) Según artículo 2.g) de la Res. 202/15 UIF**:** *"…Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de* conformidad con lo dispuesto en la presente resolución…"
(7) Según inc. i) Art. 20 de la Res. 202/2015 UIF, al operar con otros clientes que sean Sujetos Obligados cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 (doce) meses iguale o supere los $90.000 para Personas Físicas, y $160.000 para Personas Jurídicas, se les requerirá adicionalmente acompañar Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera y declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.**

**"La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".**

## COASEGURO – ANEXO E

| SECCION | POLIZA Nº | ENDOSO Nº | CONCEPTO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 18109 | 0 | POLIZA NUEVA | Desde las 12 hs. del 24/07/2024<br>Hasta las 12 hs. del 24/07/2025 |

| TOMADOR | FECHA DE EMISION | MONEDA |
|---|---|---|
| OIL M&S SA | viernes, 26 de julio de 2024 | U$S |

### CONDICIONES PARTICULARES

1. **Las Compañías que suscriben, detalladas en el presente anexo que se agrega a la Póliza y de la cual forman parte integrante (en adelante "Las Aseguradoras"), de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas por las partes, para ser ejecutadas de buena fe, aseguran a: OIL M&S SA (en adelante llamado "El Asegurado") hasta las respectivas sumas.**

2. **Conste que los derechos y las obligaciones, que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponda a "Las Aseguradoras", los asumen en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado, y sin solidaridad entre sí.**

3. **No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por "El Asegurado", previstos en las condiciones de póliza, que sean comunes a todas las Aseguradoras enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro, surtirán sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Aseguradoras.**

**En testimonio de lo cual, la presente póliza ha sido firmada por "Las Aseguradoras".**

| 528 PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Suma Asegurada | Particip. | Prima | Rec.Fin. | Rec. Adm. | Der. Emis. | Sellado | Impuestos | Premio |
| 250000.00 | 25.00 | 3556.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 35.56 | 789.49 | 4381.30 |
| Firma y Sello | | | | | | Norberto Domínguez<br>Apoderado | | |

| 254 INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Suma Asegurada | Particip. | Prima | Rec.Fin. | Rec. Adm. | Der. Emis. | Sellado | Impuestos | Premio |
| 750000.00 | 75.00 | 10518.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 105.19 | 2335.16 | 12959.10 |
| Firma y Sello | | | | | | | | |

**LA PRESENTE OPERACION ES UN COASEGURO INTEGRADO POR: 2 COMPAÑÍAS**

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.seg.ar

# RC-RESP. CIVIL
# CONDICIONES PARTICULARES

El Capital y Fondo de Reserva de IAPSER SEGUROS constituyen la Garantía Especial de sus operaciones, los que además tienen la Garantía y Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Ley Provincial 5288 Artículo 5).

Condiciones particulares entre Instituto del Seguro de Entre Ríos (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

642.710 - OIL M&S S.A
CORDOBA AV. 657
1054 - C.A.B.A. C.A.B.A.
IVA: Responsable Inscripto - CUIT: 30-70762056-7
45001 - INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

**Sección:** RC - RESP. CIVIL **Fecha de Emisión:** 31/07/2024 **Solicitud Nº:** 00004897 **Póliza:** 00051025

**Endoso:** 000000 **Renueva Póliza:** 00000000 **Suma Asegurada:** 750.000,00

**Vigencia:** **Desde las** 12 **hs.** 30/07/2024 **Hasta las** 12 **hs.** 30/07/2025

**Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:**

GP-100-101-103-104-109-124-126-142-156-199-1303-1900

Según se detalla en el Anexo

**COASEGUROS**

| Aseguradora | Participacion | Suma Asegurada | Prima | Premio | Es Piloto |
|---|---|---|---|---|---|
| IAPS | 75,00 % | u$s 750.000,00 | u$s 0,00 | | |
| PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. | 25,00 % | u$s 250.000,00 | u$s 0,00 | | SI |

| Moneda: | Prima Tarifa: | Derecho de Emisión: | Rec.Fin:(TEA 0,50%) | Impuestos y Sellos: | Bonificación: |
|---|---|---|---|---|---|
| u$s | 10.576,70 | 0,00 | 20,10 | 127,16 | 0,00 |

| Cotización: | I.V.A. TASA: | I.V.A. SOBRETASA: | I.V.A. RG 3337: | IMPORTE A PAGAR | PREMIO/COSTO: |
|---|---|---|---|---|---|
| | 2.225,33 | 0,00 | 0,00 | | 13.055,26 |

**Productor:** INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO
**Organizador:**

**Prima Pura:** 10.576,70
**Gtos. Adquisición:** 0,00
**Gtos. Explotación:** 0,00

Esta Póliza está aprobada por:

SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**Sr. Gonzalo Heriberto García** | Presidente IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

**La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.**

Cuando el texto de las pólizas difiera del contenido de la propuesta la diferencia se considerará aceptada por el asegurado si el mismo no efectúa reclamo alguno dentro del plazo de un mes contado a p artir de la recepción de la póliza Los Vocablos 'Asegurado' y 'Tomador' o 'Contratante' se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso. Los Asegurados podrán solicitar información ante la S.S.N. con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Bs.As.; o al teléfono (011) 4338-4000 (Líneas Rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.argentina.gob.ar/ssn

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | Desde las 12 hs. 30/07/2024 | Hasta las 12 hs. 30/07/2025 |

**ITEM NRO: 1 - CORDOBA AV. 657 7 C.A.B.A. u$s750.000,00**

**COBERTURA**: ME 2 - RC COMPRENSIVA - MONEDA EXTRANIERA

| DESCRIPCION | Med. Prestación | LIMITE | FRANQUICIA | SUMA ASEGURADA |
|---|---|---|---|---|
| 100 - RC Comprensiva Básica | A 1er Riesgo Absoluto | u$s | 10% del Siniestro, Mir | 750.000,00 |
| 124 - Incendio, Rayo, E, D E y E de G | A 1er Riesgo Absoluto | u$s | FRANQUICIA DE LA CC | 750.000,00 |
| 142 - Carga y Desc de Bs Fuera del Local Asegurado | A 1er Riesgo Absoluto | u$s | FRANQUICIA DE LA CC | 750.000,00 |
| 156 - Grúas, Guinches y/o Autoelevadores | A 1er Riesgo Absoluto | u$s | FRANQUICIA DE LA CC | 750.000,00 |
| 126 - Carteles y/o Letreros y/u Objetos Afines | A 1er Riesgo Absoluto | u$s | FRANQUICIA DE LA CC | 750.000,00 |
| 199 - Polución y/o Contaminación Súbita y Acc. | A 1er Riesgo Absoluto | Contaminación y/o polu | FRANQUICIA DE LA CC | 750.000,00 |

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO**
**CONDICIONES PARTICULARES**

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO/ACTIVIDAD:** SERVICIOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO - SERVICIO DE APOYO ARA LA EXTRACCIONDE PETROLEO Y GAS NATURAL (Servicio de montaje, soldadura, tendido de líneas de conducción de distintos diametros y mantenimiento de tuberías y accesorios de pozos y plantas de tratamiento de hidrocarburos). Construcción y mantenimiento de locaciones, caminos de acceso y tareas de saneamiento, estudios de laboratorio, análisis ambientales y estudios hidrogeológicos.
**UBICACION/ES DEL RIESGO:** REPUBLICA ARGENTINA
**CANTIDAD DE DEPENDIENTES:**

**CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL (Cl. 109):**

Apellido y Nombre o Razón Social del Asegurado Adicional: YPF S.A.
DNI/CUIT/CUIL: 30-54668997-9

Apellido y Nombre o Razón Social del Asegurado Adicional: PAN ENERGY S.L. Sucursal Argentina
DNI/CUIT/CUIL: 30-69554247-6

**RIESGOS Y SUMAS ASEGURADAS**

Limite Máximo de Indemnización por Acontecimiento: **USD 1.000.000**
Límite Máximo en el Agregado Anual: 3

**FRANQUICIA DEDUCIBLE:**

El Asegurado participará en todo y cada siniestro con un DIEZ POR CIENTO (10%) de la o las indemnizaciones que se acordaren con él o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD - CARGAS ESPECIALES**

El Asegurado deberá disponer de medidas de prevención y seguridad conforme a la Ley 19.587 y decreto reglamentario 351/79 y toda norma o decreto que lo modifiquen.

En caso de ocurrencia de un siniestro y no contar con las condiciones de seguridad conforme a la Ley 19.587 y decreto reglamentario 351

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | Desde las 12 hs. 30/07/2024 | Hasta las 12 hs. 30/07/2025 |

/79 y toda norma o decreto que lo modifiquen, se reducirá la indemnización debida por el Asegurador en base a lo normado por el artícul o 36 de la Ley de Seguros 17.418.-

## ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

### 100 - ANEXO 100 - CONDICIONES GENERALES - RC OPERACIONES

**ADVERTENCIAS Y CARGAS AL ASEGURADO**

**Cláusula 21 de las Condiciones Generales:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 22 de las Condiciones Generales:** El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;

b) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado;

c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro o en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y/o Frente de Póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravaci ón del riesgo asumido.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**Cláusula 23 de las Condiciones Generales:** El Asegurado:

I.- Debe:

a) Comunicar sin demora al Asegurador la cesación definitiva o transitoria de las actividades desarrolladas en el o los local/es y/o ubicación/es donde desarrolla sus actividades y comprendidas en la cobertura, cualquiera fuere la causa determinante;

b) Comunicar sin demora al Asegurador la contratación de seguros, sobre el mismo interés y riesgo, con otros Aseguradores.

c) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes que regulan su actividad.

d) Mantener vigentes los permisos, autorizaciones y habilitaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes para el ejercicio de su actividad.

e) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de Riesgos que como Cargas Especiales se indican en las Condiciones Particulares.

II.- No Puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna ni hará ninguna promesa o pago sin anuencia escrita del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de los hechos.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**Cláusula 24 de las Condiciones Generales:** El Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

a) Denuncia del Siniestro: El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza. El Asegurado comunicará al Asegurador el

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los TRES (3) días de producido si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46, 47 y 115 - Ley de Seguros N° 17.418).

b) Facilitación de la Verificación del Siniestro: Suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros N° 17.418).

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**ANEXO I – EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**Cláusula 3 -** El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

3.1. Hechos Privados.

3.2. Hechos, o circunstancias que guarden relación con el ejercicio de actividades distintas a las específicamente detalladas en las Condiciones Particulares.

3.3. Hechos de Tumulto Popular, Vandalismo, Huelga o Lock-out.

3.4. Actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia, entendiéndose por tales toda acción u omisión originada en razón de la nacionalidad, raza, religión, edad o sexo o condición.

3.5. Dolo o Culpa Grave.

3.6. Omisión deliberada, consciente o intencional por parte del Asegurado, la dirección técnica o administrativa del Asegurado, de la necesidad de adoptar todas las medidas razonables para prevenir lesiones o daños.

3.7. Actos intencionales por parte del Asegurado, de la dirección técnica o administrativa del Asegurado o de los representantes y/o apoderados de éste.

3.8. Reclamos fraudulentos.

3.9. Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y/o representantes y/o apoderados de éste.

3.10. Responsabilidades por Actos o Hechos de infidelidad del Asegurado, sus dependientes, apoderados o representantes.

3.11. Responsabilidades emergentes de actividades Marítimas y/o Aéreas.

3.12. Responsabilidades emergentes de la modificación de estructura atómica

3.13. Responsabilidades emergentes de experimentos, manipulación y uso de genes.

3.14. Responsabilidad Publicitaria, responsabilidad emergente de publicidad equívoca o engañosa.

3.15. Responsabilidad Civil Patronal y/o Enfermedades Profesionales y/o Accidentes del Trabajo y/o cualquier lesión de los dependientes del Asegurado que implique responsabilidad en el marco de las obligaciones previstas en la ley 24.557

3.16. Responsabilidad Civil Profesional.

3.17. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes por Errores y Omisiones.

3.18. Cláusulas de daños liquidados y/o de garantías de rendimiento y/o de cumplimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aún en ausencia de tales cláusulas o garantías pero siempre hasta el monto real de los daños y lesiones producidas.

3.19. Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizadores, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

3.20. Pérdidas Financieras Puras, entendiendo como tales a todo perjuicio que no derive de un daño causado a

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

bienes tangibles de terceras personas y/o de lesiones corporales y/o muerte de terceras personas.

3.21. Pérdida o Daños a buques y/o barcazas y/o aeronaves y/o pozos de petróleo.

3.22. Pérdida o Daños a bienes off Shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.

3.23. Daños a joyas, alhajas, pieles, dinero y/o títulos y/u otros valores; Robo, Hurto y/o Extravío joyas, alhajas, pieles, dinero y/o títulos y/u otros valores.

3.24. Daño moral puro, sin daño físico.

3.25. Ultraje o violación a la libertad sexual individual o acoso sexual.

3.26. Violación del derecho de privacidad de las personas.

3.27. Reclamos derivados de Servicios prestados por el Asegurado.

3.28. Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley N° 25.675 y normas complementarias).

3.29. Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie, agravie o injurie a una persona, organización o empresa o desacredite los bienes, productos o servicios de una persona, organización o empresa.

3.30. Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, y/o violación a las leyes de copyright o de derechos de autor.

3.31. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños a información y/o registros y/o software de clientes del Asegurado.

3.32. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños como consecuencia de trabajos de construcción de redes informáticas.

3.33. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños por falta de uso de los sistemas informáticos o por paralización de los sistemas informáticos de clientes del Asegurado.

3.34. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños por fallas en los sistemas al reconocer, distinguir, procesar, comparar y/o interpretar correctamente fechas.

3.35. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños del sistema de procesamiento de datos y/o software y/o hardware y/o los periféricos controlados por los mismos.

3.36. Campos electromagnéticos (EMF).

3.37. Líneas de Transmisión de Electricidad.

3.38. Producción y/o Generación y/o Distribución de Electricidad.

3.39. Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.

3.40. Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.

3.41. La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) Adquirida o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

3.42. Cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula-T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

3.43. La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

3.44. Efectos del Tabaco en la Salud.

3.45. Transmisión de enfermedades.

3.46. La tenencia, existencia, presencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de asbestos; fibras de asbestos, sílice, bifenilos policlorados (PCB), urea-formaldheído, espuma de urea-formaldheído, cianuro, plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos y/o askareles o productos que los contengan.

3.47. La tenencia, existencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de: DES (Dietil Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

3.48. La tenencia, existencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.

3.49. La tenencia, existencia, uso o manipulación, fabricación, venta, distribución, alquiler y/o depósito de camas solares y/o cualquier otro equipo o instalación que emita algún tipo de radiación u onda con fines estéticos y/o cosméticos.

3.50. Retrasos y Demoras.

3.51. Directa o indirectamente por Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.

3.52. Directa o indirectamente causados por Terremoto, Meteorito, Maremoto, Erupción Volcánica, Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado, Granizo, Inundación Alud y/o Aluvión.

3.53. Directa o indirectamente causada por o atribuida a o resultante de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente del uso y aplicación de la energía nuclear de cualquier otra forma y en cualquier otro dispositivo diferente a los indicados en los incisos precedentes. Sin embargo, esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

3.54. Reclamos promovidos y/o fundamentados en tribunales y/o bajo las leyes de Estados Unidos de América (US A), Canadá, Puerto Rico, Japón, con total independencia del lugar en el que se hayan producido los hechos que generan tales reclamos.

3.55. Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

**Cláusula 4 -** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

4.1. Obligaciones asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo, a menos que se demuestre que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

4.2. Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.

4.3. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

4.4. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

4.5. La tenencia, uso o mantenimiento de Antenas.

4.6. Ascensores y Montacargas.

4.7. Reclamos derivados de Alimentos y/o Productos producidos y/o entregados y/o suministrados por el Asegurado.

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

4.8. Los vendedores ambulantes y/o viajantes.

4.9. Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

4.10. Animales o por la transmisión de sus enfermedades; salvo la tenencia de animales domésticos excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

4.11. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías; humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

4.12. La tenencia, uso y/o portación de Armas de Fuego.

4.13. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados y/o por la carga y/o pasajeros transportados en los mismos y/o por los elementos arrastrados por éstos y/o por la carga y/o pasajeros transportados en dichos elementos de arrastre.

4.14. Provocados por la utilización de cualquier herramienta o instalación que sea parte de cualquier vehículo automotor o remolque o adjunto al mismo o que se utilice en relación con éste;

4.15. La tenencia, uso o manejo de Grúas, Guinches y Autoelevadores.

4.16. Existencia o uso de Piletas de Natación y/o Balnearios.

4.17. Transporte de bienes.

4.18. Guarda y/o depósito de vehículos y/o embarcaciones.

4.19. Uso, tenencia o manipulación de equipos mecánicos y/o electromecánicos y/o rampas destinadas a bajada de lanchas.

4.20. Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing.

4.21. Pérdida o Daños a bienes de terceros que estén bajo su cuidado, custodia o control y/o bajo el cuidado, custodia o control de sus dependientes, representantes y/o apoderados.

4.22. Pérdida o Daños a los bienes sobre los que el Asegurado realiza directamente los trabajos.

4.23. Pérdida o Daños por trabajos luego que éstos hayan sido completados y/o el Asegurado se haya retirado del lugar y/o el Asegurado haya perdido la posibilidad de ejercer un control material directo sobre los trabajos y/o el bien sobre el cual se realizan.

4.24. Daños causados a inmuebles vecinos por un inmueble del Asegurado.

4.25. Construcciones y/o demoliciones y/o excavaciones y/o refacciones de edificios y/o montajes de instalaciones y/o maquinarias realizadas por o en nombre del Asegurado.

4.26. Trabajos y/o servicios contratados y/o subcontratados por el Asegurado con Contratistas y/o Subcontratistas aun cuando la responsabilidad surja como consecuencia de los trabajos y/o servicios contratados y/o subcontratados, se encuentren relacionados con éstos, o se produzcan en ocasión y en el lugar donde se desarrollan los mismos.

4.27. Filtración, polución y/o contaminación de cualquier tipo, gradual y/o paulatina.

4.28. Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o ferias y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de la cancelación o postergación de tales eventos.

4.29. Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.

4.30. Participación en competencias deportivas con vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados.

4.31. Lesiones y/o daños a artistas y/o deportistas y/o extras y/o productores y/u organizadores contratados por el asegurado para la realización de filmes publicitarios o no y/o contenidos y/o programas de televisión abierta y/o por cable y/o multimedios -incluido Internet- y/o para la realización de eventos y espectáculos organizados por el asegurado.

4.32. Pérdida o Daños a bienes de terceros que estén bajo el cuidado, control, custodia, seguimiento, protección o

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

vigilancia de sus dependientes cuando éstos prestaren tales servicios.

4.33. Lesiones de de terceros que estén bajo el cuidado, control, custodia o protección de sus dependientes cuando éstos prestaren tales servicios.

4.34. Lesiones, Pérdidas o Daños causados por armas de fuego asignadas a sus dependientes cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

4.35. Fuga de Amoníaco.

4.36. Incendios Forestales y/o quema de pasturas.

4.37. Infección de o daños por infección a ganado vacuno, ovino o caprino, por la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y/o sus variantes.

4.38. Infección de o lesiones o muerte de personas por infección de la enfermedad de Creutzfeld - Jacobs (variante humana de la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina).

4.39. Contaminación de productos destinados a consumo humano o animal, por la epizootia de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld - Jacobs (variante humana de la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina).

4.40. Infección de o daños por infección a ganado vacuno, ovino o caprino, por la bacteria Escherischia Coli y/o sus variantes.

4.41. Infección de o lesiones o muerte de personas por infección de la enfermedad de Síndrome Urémico Hemolíti co (variante humana de la escherischia coli).

4.42. Contaminación de productos destinados a consumo humano o animal, por la bacteria Escherischia Coli y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Síndrome Urémico Hemolítico (variante humana de la Escherischia Coli ).

Queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre diferencias en condiciones y/o límites de sumas y/o coberturas respecto a pólizas más específicas.

**DEFINICIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

**Cláusula 8 –** A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza no se consideran terceras personas:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el Asegurado en los términos del Artículo 1741 del Códi go Civil y Comercial de la Nación.

d) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

e) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.

f) Las personas vinculadas con el Asegurado bajo un contrato de empleo o aprendizaje o por una prestación de servicios o provisión de mano de obra en tanto el evento se produzca en oportunidad o en relación con el cumplimiento de dicho contrato.

## 199 - CLÁUSULA ADICIONAL 199 - POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

**ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

**Artículo 3 de la Cláusula Adicional 199 - Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental:** Es condición de cobertura bajo la presente Cláusula Adicional que el Asegurado cumplimente las normativas internacionales, nacionales, provinciales y/o locales, referentes a la materia que se trata, razón por la cual de producirse un

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | **Desde las 12 hs.** 30/07/2024 | **Hasta las 12 hs.** 30/07/2025 |

siniestro por violación de las citadas normativas, se considerará un hecho no amparado por la presente cobertura.

**ANEXO I - POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL**

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Artículo 2 -** Además de las exclusiones previstas en las Cláusulas 3 y 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Daños provocados a locales alquilados en la actualidad o que fueron alquilados previamente por el Asegurado;

b) Daños provocados a la tierra o el agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o local que sean en la actualidad, o hayan sido, propiedad del Asegurado o alquiladas por éste, o que estén o hayan estado, de alguna otra manera, bajo su cuidado, custodia o control.

c) Actividades Petroleras o Gasíferas.

| SECCIÓN | PÓLIZA Nº | ENDOSO Nº | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Desde las 12 hs. | Hasta las 12 hs. |
| 8-RESPONSABILIDAD CIVIL | 51.025 | 0 | 30/07/2024 | 30/07/2025 |

## GP - GARANTIA DE LA PROVINCIA

**GARANTIA DE LA PROVINCIA**

Ley 5288 - Art.5 - El capital y fondo de reserva del Instituto constituye la garantía especial de sus operaciones, pero ADEMAS TODAS ELLAS TIENEN LA GARANTIA Y RESPONSABILIDAD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

## 100 - ANEXO 100 - CONDICIONES GENERALES - RC OPERACIONES

**ANEXO 100**
**CONDICIONES GENERALES**

**PREMINENCIA NORMATIVA**

**Cláusula 1 –** La presente póliza consta de Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091;
b) Condiciones Particulares;
c) Cláusulas Adicionales;
d) Condiciones Generales.

**RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 2 –** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos, o circunstancias que guarden relación con el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, acaecidos durante la vigencia del seguro, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s como ubicaciones del riesgo en las Condiciones Particulares.

El Asegurador asume esta obligación exclusivamente por Lesiones y/o Daños, como se los define en la Cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

La indemnidad acordada por esta póliza se extiende a los directores, funcionarios, o empleados del Asegurado mientras act úen o hubieren actuado en ejercicio de sus obligaciones como tales.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 3 -** El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

3.1. Hechos Privados.
3.2. Hechos, o circunstancias que guarden relación con el ejercicio de actividades distintas a las específicamente detalladas en las Condiciones Particulares.
3.3. Hechos de Tumulto Popular, Vandalismo, Huelga o Lock-out.
3.4. Actos y/o hechos de discriminación, xenofobia, racismo y/u otras formas de intolerancia, entendiéndose por tales toda acción u omisión originada en razón de la nacionalidad, raza, religión, edad o sexo o condición.
3.5. Dolo o Culpa Grave.
3.6. Omisión deliberada, consciente o intencional por parte del Asegurado, la dirección técnica o administrativa del Asegurado, de la necesidad de adoptar todas las medidas razonables para prevenir lesiones o daños.
3.7. Actos intencionales por parte del Asegurado, de la dirección técnica o administrativa del Asegurado o de los representantes y/o apoderados de éste.
3.8. Reclamos fraudulentos.
3.9. Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y/o representantes y/o apoderados de éste.

3.10. Responsabilidades por Actos o Hechos de infidelidad del Asegurado, sus dependientes, apoderados o representantes.
3.11. Responsabilidades emergentes de actividades Marítimas y/o Aéreas.
3.12. Responsabilidades emergentes de la modificación de estructura atómica
3.13. Responsabilidades emergentes de experimentos, manipulación y uso de genes.
3.14. Responsabilidad Publicitaria, responsabilidad emergente de publicidad equívoca o engañosa.
3.15. Responsabilidad Civil Patronal y/o Enfermedades Profesionales y/o Accidentes del Trabajo y/o cualquier lesión de los dependientes del Asegurado que implique responsabilidad en el marco de las obligaciones previstas en la ley 24.557
3.16. Responsabilidad Civil Profesional.
3.17. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes por Errores y Omisiones.
3.18. Cláusulas de daños liquidados y/o de garantías de rendimiento y/o de cumplimiento, salvo que se demuestre que habr ía responsabilidad aún en ausencia de tales cláusulas o garantías pero siempre hasta el monto real de los daños y lesiones producidas.
3.19. Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplarizadores, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
3.20. Pérdidas Financieras Puras, entendiendo como tales a todo perjuicio que no derive de un daño causado a bienes tangibles de terceras personas y/o de lesiones corporales y/o muerte de terceras personas.
3.21. Pérdida o Daños a buques y/o barcazas y/o aeronaves y/o pozos de petróleo.
3.22. Pérdida o Daños a bienes off Shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.
3.23. Daños a joyas, alhajas, pieles, dinero y/o títulos y/u otros valores; Robo, Hurto y/o Extravío joyas, alhajas, pieles, dinero y/o títulos y/u otros valores.
3.24. Daño moral puro, sin daño físico.
3.25. Ultraje o violación a la libertad sexual individual o acoso sexual.
3.26. Violación del derecho de privacidad de las personas.
3.27. Reclamos derivados de Servicios prestados por el Asegurado.
3.28. Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley N° 25.675 y normas complementarias).
3.29. Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie, agravie o injurie a una persona, organización o empresa o desacredite los bienes, productos o servicios de una persona, organización o empresa.
3.30. Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, y/o violación a las leyes de copyright o de derechos de autor.
3.31. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños a información y/o registros y/o software de clientes del Asegurado.
3.32. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños como consecuencia de trabajos de construcción de redes informáticas.
3.33. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños por falta de uso de los sistemas informáticos o por paralización de los sistemas informáticos de clientes del Asegurado.
3.34. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños por fallas en los sistemas al reconocer, distinguir, procesar, comparar y/o interpretar correctamente fechas.
3.35. Directa o indirectamente de Pérdida o Daños del sistema de procesamiento de datos y/o software y/o hardware y/o los periféricos controlados por los mismos.
3.36. Campos electromagnéticos (EMF).
3.37. Líneas de Transmisión de Electricidad.
3.38. Producción y/o Generación y/o Distribución de Electricidad.
3.39. Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
3.40. Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/ o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.
3.41. La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) Adquirida o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.
3.42. Cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula-T tipo III ( HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

3.43. La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
3.44. Efectos del Tabaco en la Salud.
3.45. Transmisión de enfermedades.
3.46. La tenencia, existencia, presencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de asbestos; fibras de asbestos, sílice, bifenilos policlorados (PCB), urea-formaldheído, espuma de urea-formaldheído, cianuro, plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos y/o askareles o productos que los contengan.
3.47. La tenencia, existencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de: DES (Dietil Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
3.48. La tenencia, existencia, uso o manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, alquiler y/o depósito de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.
3.49. La tenencia, existencia, uso o manipulación, fabricación, venta, distribución, alquiler y/o depósito de camas solares y/o cualquier otro equipo o instalación que emita algún tipo de radiación u onda con fines estéticos y/o cosméticos.
3.50. Retrasos y Demoras.
3.51. Directa o indirectamente por Hechos de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.
3.52. Directa o indirectamente causados por Terremoto, Meteorito, Maremoto, Erupción Volcánica, Huracán, Vendaval, Ciclón, Tornado, Granizo, Inundación Alud y/o Aluvión.
3.53. Directa o indirectamente causada por o atribuida a o resultante de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente del uso y aplicación de la energía nuclear de cualquier otra forma y en cualquier otro dispositivo diferente a los indicados en los incisos precedentes. Sin embargo, esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.
3.54. Reclamos promovidos y/o fundamentados en tribunales y/o bajo las leyes de Estados Unidos de América (USA), Canadá, Puerto Rico, Japón, con total independencia del lugar en el que se hayan producido los hechos que generan tales reclamos.
3.55. Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

**Cláusula 4 -** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
4.1. Obligaciones asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo, a menos que se demuestre que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.
4.2. Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
4.3. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
4.4. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
4.5. La tenencia, uso o mantenimiento de Antenas.
4.6. Ascensores y Montacargas.
4.7. Reclamos derivados de Alimentos y/o Productos producidos y/o entregados y/o suministrados por el Asegurado.
4.8. Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
4.9. Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
4.10. Animales o por la transmisión de sus enfermedades; salvo la tenencia de animales domésticos excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
4.11. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías; humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
4.12. La tenencia, uso y/o portación de Armas de Fuego.
4.13. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados y/o por la carga y/o pasajeros transportados en los mismos y/o por los elementos arrastrados por éstos y/o por la carga y/o pasajeros

transportados en dichos elementos de arrastre.

4.14. Provocados por la utilización de cualquier herramienta o instalación que sea parte de cualquier vehículo automotor o remolque o adjunto al mismo o que se utilice en relación con éste;

4.15. La tenencia, uso o manejo de Grúas, Guinches y Autoelevadores.

4.16. Existencia o uso de Piletas de Natación y/o Balnearios.

4.17. Transporte de bienes.

4.18. Guarda y/o depósito de vehículos y/o embarcaciones.

4.19. Uso, tenencia o manipulación de equipos mecánicos y/o electromecánicos y/o rampas destinadas a bajada de lanchas.

4.20. Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing.

4.21. Pérdida o Daños a bienes de terceros que estén bajo su cuidado, custodia o control y/o bajo el cuidado, custodia o control de sus dependientes, representantes y/o apoderados.

4.22. Pérdida o Daños a los bienes sobre los el Asegurado realiza directamente los trabajos.

4.23. Pérdida o Daños por trabajos luego que éstos hayan sido completados y/o el Asegurado se haya retirado del lugar y/o el Asegurado haya perdido la posibilidad de ejercer un control material directo sobre los trabajos y/o el bien sobre el cual se realizan.

4.24. Daños causados a inmuebles vecinos por un inmueble del Asegurado.

4.25. Construcciones y/o demoliciones y/o excavaciones y/o refacciones de edificios y/o montajes de instalaciones y/o maquinarias realizadas por o en nombre del Asegurado.

4.26. Trabajos y/o servicios contratados y/o subcontratados por el Asegurado con Contratistas y/o Subcontratistas aun cuando la responsabilidad surja como consecuencia de los trabajos y/o servicios contratados y/o subcontratados, se encuentren relacionados con éstos, o se produzcan en ocasión y en el lugar donde se desarrollan los mismos.

4.27. Filtración, polución y/o contaminación de cualquier tipo, gradual y/o paulatina.

4.28. Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o ferias y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de la cancelación o postergación de tales eventos.

4.29. Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.

4.30. Participación en competencias deportivas con vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados.

4.31. Lesiones y/o daños a artistas y/o deportistas y/o extras y/o productores y/u organizadores contratados por el asegurado para la realización de filmes publicitarios o no y/o contenidos y/o programas de televisión abierta y/o por cable y/ o multimedios -incluido Internet- y/o para la realización de eventos y espectáculos organizados por el asegurado.

4.32. Pérdida o Daños a bienes de terceros que estén bajo el cuidado, control, custodia, seguimiento, protección o vigilancia de sus dependientes cuando éstos prestaren tales servicios.

4.33. Lesiones de de terceros que estén bajo el cuidado, control, custodia o protección de sus dependientes cuando éstos prestaren tales servicios.

4.34. Lesiones, Pérdidas o Daños causados por armas de fuego asignadas a sus dependientes cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

4.35. Fuga de Amoníaco.

4.36. Incendios Forestales y/o quema de pasturas.

4.37. Infección de o daños por infección a ganado vacuno, ovino o caprino, por la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y/o sus variantes.

4.38. Infección de o lesiones o muerte de personas por infección de la enfermedad de Creutzfeld - Jacobs (variante humana de la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina).

4.39. Contaminación de productos destinados a consumo humano o animal, por la epizootia de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld - Jacobs (variante humana de la epizootia de Encefalopatía Espongiforme Bovina).

4.40. Infección de o daños por infección a ganado vacuno, ovino o caprino, por la bacteria Escherischia Coli y/o sus variantes .

4.41. Infección de o lesiones o muerte de personas por infección de la enfermedad de Síndrome Urémico Hemolítico (varian te humana de la escherischia coli).

4.42. Contaminación de productos destinados a consumo humano o animal, por la bacteria Escherischia Coli y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Síndrome Urémico Hemolítico (variante humana de la Escherischia Coli).

Queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre diferencias en condiciones y/o límites de sumas y/o

coberturas respecto a pólizas más específicas.

**AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 5 -** Contrariamente a lo expresado en el inciso 4.13 de la Cláusula 4 precedente, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de daños producidos por:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA - SINIESTROS CUBIERTOS**

**Cláusula 6 -** La responsabilidad del Asegurador comienza a las DOCE (12) horas del día en el que se inicia la cobertura y termina a las DOCE (12) horas del último día del plazo establecido en el Frente de Póliza, salvo pacto en contrario (Art. 18 - Ley de Seguros N° 17.418). Queda perfectamente entendido y convenido que esta póliza solo cubre siniestros o pérdidas ocurridos exclusivamente durante su vigencia.

**DEFINICIONES**

**Cláusula 7** – A los efectos de los alcances de la presente póliza, se definen los siguientes términos:

a) ACONTECIMIENTO: El término "Acontecimiento", dondequiera se use en esta póliza, significará: un accidente o un suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que inesperadamente e inintencionalmente resulten en Lesiones y/o Daños durante la vigencia de esta póliza y por la cual el Asegurado pudiere resultar civilmente responsable. Se considerará un sólo acontecimiento, todas aquellas exposiciones de características generales sustancialmente semejantes existentes en o emanadas de un sólo hecho generador o causa originadora.

b) CONTAMINACIÓN: El término "Contaminación", dondequiera se use en esta póliza, significará: Contaminación de la atmós fera ó del agua, tierra ó cualquier otro bien tangible.

c) DAÑO: El término "Daño", dondequiera se use en esta póliza, significará: Pérdida o daño a bienes tangibles, de propiedad de terceros, causados por cualquier acontecimiento durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

d) FRANQUICIA DEDUCIBLE: Es el Importe a cargo del Asegurado en todo y cada evento.

e) HECHO PRIVADO: Se entenderá por hecho privado a todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios y/o laboral desarrollada o prestada por el Asegurado.

f) LESIÓN: El término "Lesión", dondequiera se use en esta póliza, significará: Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la Muerte sobreviniente, como así también por el cuidado y la pérdida de capacidad.

g) PRODUCTO: El término "Producto", dondequiera se use en esta póliza, significará: Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado, pero no incluirá comidas ó bebidas provistas por ó en nombre del Asegurado primordialmente a los empleados del Asegurado como un beneficio laboral.

**DEFINICIÓN DE TERCERAS PERSONAS**

**Cláusula 8 –** A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza no se consideran terceras personas:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

e) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.

f) Las personas vinculadas con el Asegurado bajo un contrato de empleo o aprendizaje o por una prestación de servicios o provisión de mano de obra en tanto el evento se produzca en oportunidad o en relación con el cumplimiento de dicho contrato.

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ACONTECIMIENTO – LÍMITE EN EL AGREGADO ANUAL**

**Cláusula 9 -** La Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO: Si a consecuencia de un mismo hecho generador se produjeren varios reclamos, por distintos pretensores, la suma indicada en las Condiciones Particulares como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO no sufrirá incremento alguno dado que es la máxima suma por la cual responderá el Asegurador por todos esos reclamos.

LÍMITE EN EL AGREGADO ANUAL: El Límite en el Agregado Anual indicado en las Condiciones Particulares representa el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cuando se establezcan distintos límites en función de las Coberturas Adicionales que se hubieren contratado y en caso que la responsabilidad emergente de una misma causa constituya el objeto de indemnización por más de una Cobertura comprendida bajo la presente Póliza, cada Cobertura estará sujeta a su propio Límite Máximo de Indemnización, siempre a condición de que el monto total de la responsabilidad del Asegurador no exceda el Límite Máximo de Indemnización disponible para la Cobertura Básica otorgada por las presentes Condiciones Generales.

El pago de gastos y costas judiciales y extrajudiciales para resistir la pretensión del tercero (costas de defensa) serán abonados en adición al límite de indemnización, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Seguros N° 17.418.

En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excede el Límite Máximo de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar por los gastos y costas de defensa relacionadas con dicho siniestro estará limitada a los citados gastos y costas de defensa en la misma proporción que el Límite Máximo de Indemnización mantenga con el monto pagado por tal siniestro.

**COSTAS, GASTOS E INTERESES**

**Cláusula 10 -** El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 9 precedente, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros N° 17.418).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, si deposita judicialmente en el proceso iniciado contra el Asegurado, la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros N° 17.418).

**DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

**Cláusula 11 -** El Asegurado participará en todo y cada siniestro con la o las franquicia/s deducible/s indicada/s en las Condiciones Particulares para cada Cobertura contratada. Estas franquicias deducibles no podrán ser amparadas por otro seguro.

**OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO**

**Cláusula 12 -** En caso en que por un evento indemnizable, el Asegurador sea obligado a pagar un monto mayor que el establecido de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado deberá reembolsar al Asegurador, dentro de los TREINTA (30) días de cumplida la obligación, el monto que excediera el mencionado límite.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**Cláusula 13 -** En caso de existir sobre un riesgo cubierto por esta póliza, al tiempo de ocurrencia de un siniestro, una o más pólizas, la responsabilidad del Asegurador bajo esta póliza sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con tal o tales otros seguros y hasta los límites cubiertos por la presente póliza.

**DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**Cláusula 14 -** En caso demanda judicial civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado y

remitir simultáneamente al Asegurador la/s cédula/s, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero perjudicado, sus beneficiarios o herederos, solamente será reconocido por el Asegurador, si tuviera su previa autorización.
OPCIÓN DEL ASEGURADOR: En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, el Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110 – Ley de Seguros N° 17.418).

**DEFENSA EN JUICIO PENAL**

**Cláusula 15 –** Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida tal comunicación. En caso de silencio se considerará que el Asegurador no ha ejercido tal facultad.
Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
En caso en que el Asegurador aceptara la defensa, el Asegurado queda obligado a suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria, será de aplicación lo previsto en el último párrafo (OPCIÓN DEL ASEGURADOR) de la Cláusula 14 precedente.

**RESCISIÓN UNILATERAL**

**Cláusula 16 -** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, en el caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18, segunda parte, de la Ley de Seguros N° 17.418).

**PRIMA Y PREMIO**

**Cláusula 17 -** La prima indicada en las Condiciones Particulares es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (A

rt. 30 - Ley de Seguros N° 17.418).
Cuando se convenga que la prima de póliza es ajustable en base a declaración del importe de ventas o facturación, la prima indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares constituye una prima mínima de depósito. Cuando los importes declarados excedan el monto estimado oportunamente considerado para la determinación de la prima mínima de depósito, el Asegurador procederá a facturar la diferencia que corresponda y el Asegurado estará obligado a su pago.
El premio, también indicado en las Condiciones Particulares, surge de adicionar a la prima los impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente y eventualmente los cargos por el financiamiento para el pago cuando este fuere pactado en cuotas.
Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que graven el presente contrato o que lo pudieren gravar en el futuro o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

**PLAZO PARA EL PAGO DEL PREMIO - CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO**

**Cláusula 18 -** En el caso que el premio no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

**INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Cláusula 19 -** El Asegurador se reserva el derecho de inspeccionar durante la vigencia de la póliza, en cualquier momento y a su cargo, el/los local/es y/o ubicación/es donde el Asegurado desarrolla sus actividades; indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

**RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**Cláusula 20 -** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los TRES (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art.5 de la Ley de Seguros N° 17.418).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.6 de la Ley de Seguros N° 17.418).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del períod o cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art.8 de la Ley de Seguros N° 17.418).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art.9 de la Ley de Seguros N° 17.418).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**Cláusula 21 -** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 22 -** El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:
a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
b) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado;
c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro o en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y/o Frente de Póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo asumido.
El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**Cláusula 23 -** El Asegurado:
I.- Debe:

a) Comunicar sin demora al Asegurador la cesación definitiva o transitoria de las actividades desarrolladas en el o los local/es y/o ubicación/es donde desarrolla sus actividades y comprendidas en la cobertura, cualquiera fuere la causa determinante;
b) Comunicar sin demora al Asegurador la contratación de seguros, sobre el mismo interés y riesgo, con otros Aseguradores.
c) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes que regulan su actividad.
d) Mantener vigentes los permisos, autorizaciones y habilitaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes para el ejercicio de su actividad.
e) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de Riesgos que como Cargas Especiales se indican en las Condiciones Particulares.
II.- No Puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna ni hará ninguna promesa o pago sin anuencia escrita del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de los hechos.
El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**Cláusula 24 -** El Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:
a) Denuncia del Siniestro: El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza. El Asegurado comunicará al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los TRES (3) días de producido si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46, 47 y 115 - Ley de Seguros N° 17.418).
b) Facilitación de la Verificación del Siniestro: Suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros N° 17.418).
El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

**VERIFICACIONES DEL SINIESTRO**

**Cláusula 25 -** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**SUBROGACIÓN**

**Cláusula 26 -** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 – Ley de Seguros N° 17.418).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Cláusula 27 -** Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRESCRIPCIÓN**

**Cláusula 28 -** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización. (Art. 58 - Ley de Seguros N° 17.148).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**Cláusula 29 -** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 – Ley de Seguros N° 17.418).

**JURISDICCIÓN**

**Cláusula 30 -** Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

**ADVERTENCIAS AL ASEGURADO**

**Cláusula 31 -** De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el PROFESIONAL ASEGURADO incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

- Uso de los Derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23 de la Ley de Seguros N° 17.418). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24 de la Ley de Seguros N° 17.418).
- Denuncias y declaraciones - Mora Automática - Domicilio: Las denuncias y declaraciones impuestas por esta póliza o por la ley se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo. El domicilio donde se deberán efectuar es el último declarado (Arts. 15 y 16).
- Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos de la Ley de Seguros N° 17.418.
- Exageración Fraudulenta o Prueba Falsa del Siniestro o de la Magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros N° 17.418.
- Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 d la Ley de Seguros N° 17.418.
- Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72 - Ley de Seguros N° 17.418).
- Cambio en las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros N° 17.418.
- Cambio del Titular del Interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83 de la Ley de Seguros N° 17.418.
- Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

**CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓNCláusula 32 -** A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**I. Definiciones:**

**1.** Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

**2.** Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.** Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de

ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunq ue lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

**4.** Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean ésta s regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesi ón de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

**5.** Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**6.** Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**7.** Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**8.** Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

**9.** Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

**10.**Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

**11.**Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

**II.** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

**III.** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**Cláusula 33 -** El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

## 101 - CLÁUSULA ADICIONAL 101 - MEDIDAS DE SEGURIDAD - MEJORAS A INTRODUCIR

**CLÁUSULA ADICIONAL 101**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD - MEJORAS A INTRODUCIR**

Este seguro se contrata en virtud de la obligación asumida por el Asegurado de cumplir con las medidas de seguridad e higiene y/o las mejoras a introducir para el riesgo asumido que se exigen en las Condiciones Particulares, no responsabilizán dose el Asegurador por los siniestros que pudieran ocurrir por falta de las referidas medidas de seguridad y/o mejoras, una vez transcurrido el plazo indicado en las Condiciones Particulares para cada una de ellas, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

## 103 - CLÁUSULA ADICIONAL 103 - LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ACONTECIMIENTO - LÍMITE EN EL AG

**CLÁUSULA ADICIONAL 103**

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ACONTECIMIENTO – LÍMITE EN EL AGREGADO ANUAL**

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, cómo múltiplo del Límite Máximo de Indemnización indicado.

## 104 - CLÁUSULA ADICIONAL 104 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

**CLÁUSULA ADICIONAL 104**

**DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

Queda entendido y convenido que la Cláusula 11 de las Condiciones Generales queda reemplazada por la siguiente:

**Cláusula 11 -** El Asegurado participará en todo y cada siniestro con un DIEZ POR CIENTO (10%) de la o las indemnizaciones que se acordaren con él o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

## 109 - CLÁUSULA ADICIONAL 109 - ASEGURADOS ADICIONALES

**CLÁUSULA ADICIONAL 109**

**ASEGURADOS ADICIONALES**

Queda entendido y convenido que se incluyen como asegurados adicionales a la o las personas, físicas o jurídicas indicadas en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con la responsabilidad del Asegurado Principal, no siendo esta una ampliación de la cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones que le corresponden al Asegurado Adicional.

El Asegurado Adicional no será considerado tercero, a menos que se haya contratado la Cláusula de Responsabilidades Cruzadas.

## 124 - CLÁUSULA ADICIONAL 124 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

**CLÁUSULA ADICIONAL 124**

**INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso 4.2 de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de

servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a VEINTICINCO (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de CINCUENTA MIL (50.000) Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de TRESCIENTOS (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquina s y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

## 126 - CLÁUSULA ADICIONAL 126 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

**CLÁUSULA ADICIONAL 126**

**CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso 4.4 de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparació n y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en la o las ubicaciones donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares y en cualquier otro lugar dentro del Territorio de la República Argentina donde se encuentre un cartel de su propiedad.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 inciso 4.2 de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

## 142 - CLÁUSULA ADICIONAL 142 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA ADICIONAL 142**

**CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso 4.9 de las Condiciones Generales, el Asegurador amplía la cobertura otorgada por la póliza a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

## 156 - CLÁUSULA ADICIONAL 156 - GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES

**CLÁUSULA ADICIONAL 156**

**GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso 4.15 de las Condiciones Generales para la Cobertura de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

## 199 - CLÁUSULA ADICIONAL 199 - POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

**CLÁUSULA ADICIONAL 199**

**POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL**

**AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

**Artículo 1 -** Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 Inciso 4.27 de las Condiciones Generales, el Asegurador amplía la cobertura otorgada por la póliza a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado en que incurra única y exclusivamente por Polución y/o Contaminación. El Asegurador asume esta obligación exclusivamente por Lesiones y/o Daños, como se los define en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales para la Cobertura de Responsabilidad Civil, que ocurran durante la vigencia de este seguro.
El Asegurador asume esta obligación sólo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:
a) Fue resultado directo de un evento súbito, específico e identificable que tenga lugar durante la Vigencia del Seguro.
b) No fue resultado directo de la falta de adopción, por parte del Asegurado, de precauciones razonables para evitar dicha contaminación.
La presente ampliación de cobertura se otorga como máximo hasta los sublímites por acontecimiento y en el agregado anual indicados en las Condiciones Particulares.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Artículo 2 -** Además de las exclusiones previstas en las Cláusulas 3 y 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:
a) Daños provocados a locales alquilados en la actualidad ó que fueron alquilados previamente por el Asegurado;
b) Daños provocados a la tierra ó el agua dentro ó por debajo de los límites de cualquier terreno ó local que sean en la actualidad, ó hayan sido, propiedad del Asegurado ó alquiladas por éste, ó que estén ó hayan estado, de alguna otra manera, bajo su cuidado, custodia ó control.
c) Actividades Petroleras o Gasíferas.

**CONDICIÓN DE COBERTURA**

**Artículo 3 -** Es condición de cobertura bajo la presente Cláusula Adicional que el Asegurado cumplimente las normativas internacionales, nacionales, provinciales y/o locales, referentes a la materia que se trata, razón por la cual de producirse un siniestro por violación de las citadas normativas, se considerará un hecho no amparado por la presente cobertura.

## 1303 - ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LE

**ANEXO 1303**

**CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL**
**(Anexo III de la RESOL-2020-401-APN-SSNMEC)**

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los

fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.
[2] Ramos Vida y Retiro.

## 1900 - ANEXO 1900 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

**ANEXO 1900**
**CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

**Artículo 1 -** El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operar á a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Artículo 2 -** Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

**Artículo 3 - Condición Resolutoria:** Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 4 -** Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**Artículo 5 - Medios de Pago Habilitados:** Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades Financieras sometidas el régimen de la Ley Nº: 21.526
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**Artículo 6 -** Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.